INE/CG98/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/22/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 27 de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/22/2023/EDOMEX.**

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El doce de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral un escrito suscrito por el C. Mario Rafael Llergo Latournerie, representante del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la C. Alejandra del Moral Vela, en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por hechos que se consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivados de diversos eventos y publicaciones en la red social denominada Facebook, en el marco del proceso electoral local ordinario 2022-2023 en dicha entidad. (fojas 1 a 44 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados

por el quejoso en su escrito de queja, por lo que se transcriben los hechos denunciados:

"***HECHOS***

1. *El 24 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el acuerdo número IEEM/CG/51/2022 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual cual se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.*

2. *En fecha primero de diciembre de 2022, la C. Alejandra del Moral Vela, tomó protesta como Coordinadora por la Defensa del Estado de México, con vista a ser la candidata del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.*

3. *De acuerdo con el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, la etapa de la precampaña será en el período del 14 de enero al 12 de febrero de 2023.*

En ese sentido, y derivado de que la C. Alejandra del Moral Vela, se ha resgitrado como Coordinadora por la Defensa del Estado de México y, por ende, tácitamente ha dejado en claro sus aspiraciones para la Candidatura del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México, desde ese momento tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, las cuales incluso se encuentran establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.

A continuación, listo las publicaciones realizadas por la C. Alejandra del Moral Vela, en eventos en los que es evidente que busca el apoyo de la ciudadanía en general para obtener el apoya de su precandidatura para el cargo de Gobernadora del Estado de México, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOJVCDtnq3BEujxBBbdtE9nvuZGtWpfpCXAa6mTQmY9ptEjTfNF7K5xJ3qQlQLX5oql?cft[0]=AZU_7YgT7oPTaRbRCysuRji-bqq4tN5WtOc8LOfuEmVtuX91xUln6bxt4t_phJAft6o3vJmYw9LuLlfjy2O5SowmGIHFBzaTMr3V9MR¡4uuCfvKzrlKtdV6ixLM83FuysT5MVvc3K_fiwr64QxVTzlGqjCXFhVDIMIZ19 BmCv¡UHPSnNS6Gu6dfEUUlpsVx38&_tn =%2CO%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 02/12/2022 a las 12:30:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-59

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$116.00	$116.00
						TOTAL DETECTADO	$116.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AleiandraDMV/posts/pfbid02QaVFoCVo2Bdaf6zEMeSmTx85ugcHT7VuZBUiaAEryao8xxSfLkt8ErCbv4JFUhhyl?cft[0]=AZUZdV5Zy9ra¡NVIyfclxhelrRb9hPE10qKSQ5-n9-u_eDMvCVZiY2Uy3Q63k6bYXqCIRsTeNC-YnNlJMZBPEGNcPRdl5_bmlkdCcDlzoKskfZmDMplJzTaG23xuiiMoOmyx4CztPW8gi88DmE3-50eQTA5B9oNGV8dPAhdTwllQ6_n6O_9HM7DMehTZXea-Cg&_tn_=°/o2CO%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 02/12/2022 a las 16:35:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-60

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editado básico	1	FOTO	$1000.00	$160.00	$1160.00	$1160.00
						TOTAL DETECTADO $1160.00	

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AleiandraDMV/posts/pfbid02kdaKENnUKVarRfnHS2tVrkn32RgPq86iHVHohyUvPezeiNS3HUJU7ALUpWyGeoq9l?_cft_[0]=AZUl_BEPXHkFxAgvcgBxXzC_PyHhrLh3OpHALLOOW6P-WmhqcOp5AmXIF008r2CPEMp9BvvhVw7xWMTx48ffiQ2CDWHxlhSrzbCVfS0YRcxlRUaadvcvgHTdsU3Z0Jp_-lGx-FI5olKTAEOHV_PZcDOjOjrKWCQgwf4cw52i_elCoOYla4whKSFd6MSIL_hcr5c&_tn_=%2CO%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 03/12/2022 a las 15:30:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-61

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$116.00	$116.00
						TOTAL DETECTADO $116.00	

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02DjezB16PdeDGLkMap53fTZ74vqT4yU4KjzKJofaCZzRwNTjkJjvu5b2ixoqhyoXCI?cft[0]=AZVzzxchdANEv5_qJOfyzBlANzfhxmmjgxSuEdXUH9YsvlEBTrpxGgOCPhFEGN-xX-JD5Eu4YwM2ixYvClDoqmhNsUFdKpwQZ8XyjJI7u-GXfVEVIud3dqKrTyKTYUXQJZt9qS-PTxqV9yOzh7IAsf6yTYuoyXJ_-nZk8-reNkkw-VOAJNiniCX75rmpu-To-KO&_tn_=%2CO%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 05/12/2022 a las 09:52:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-62

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos personalizados	2	Unidad	$400.00	$64.00	$464.00	$928.00
						TOTAL DETECTADO	$928.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/AleiandraDMV/posts/pfbid026LTfBkdCyaegiemNFhmszc7D8xi8YhPqVqFqnALx37P¡V8ZeMoWnfNnLoCL2gn4UI?cft[0]=AZWnY7Z_4Ti5HgXlll7cHwlTwku6AcQOgG-k6Q9wDI5h8uZPHVYA_IWbrwCUY5_E-Vvj-z9wAQgimWrHQs8OPQXOlRwcgeAD-r4tskh_83MCG7YhOxH-Y4PiSPI_GVHWLgNNylk3udglOiTObC4c¡OLA-onDD-Xij5a3pbHgol-f4NVZsddfeJos9gphk5wfavg&tn=%2CO%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 05/12/2022 a las 15:28:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-63

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Arrendamiento de inmuebles (1k)*	*1*	*EVENTO*	*$2,000.00*	*$230.00*	*$2,320.00*	*$2,320.00*
						TOTAL DETECTADO	***$2,320.00***

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0ncJN6$mdXMF4FeiglaKKLHcvHQNbE2hUgwqu9RJjzBqVpXWB3FiMSsbzChsJWX7l?cft[0]=AZU4UGPrO6qNMGqsZa8WRVsUJTkpatce8zSQwoSPbNp0z61KlnLXv42fOnl_KcuvXaJozkZ5OVoasN5lolfFJqmnRmAGLZ¡F2zoxlgds018dOMykhz9eUW-VK¡RYX8q7aZL3WX7qdHfwwd8T3e6Sf4llnNHVSpCPPz_eZDzzPvhSmD9jyXjjalOw2Agr5zVom-8&_tn=%2CO%2CP-R

VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 06/12/2022 a las 15:12:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-64

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Arrendamiento de inmuebles (1k)*	*1*	*EVENTO*	*$2,000.00*	*$230.00*	*$2,320.00*	*$2,320.00*
2	*Arrendamiento de vehiculo*	*2*	*UNIDAD*	*$2,000.00*	*$230.00*	*$2,320.00*	*$4,640.00*
						TOTAL DETECTADO	***$6,960.00***

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/videos/1164139701187390/
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 06/12/2022 a las 17:51:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-65

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$1000.00	$160.00	$1,160.00	$1,160.00
							TOTAL DETECTADO $1,160.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid0Qz56zSBfYrW9pFpKq2N5fP8Yh7SS8MkZKU7nDdv9v7fMDydE5hPpdpsgCHBDqCxml
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 07/12/2022 a las 10:54:0

Identificador de la publicación: AMV-PRI-66

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Edición de fotos*	*1*	*FOTO*	*$100.00*	*$16.00*	*$116.00*	*$116.00*
						TOTAL DETECTADO $116.00	

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0JgmE5GxSK67yRpufmDD3pyH2QEokooBAfsY8C5TnReSzyBzZC2pX9YK9Ks12jgKJl
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 07/12/2022 a las 19:48:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-67

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Arrendamiento de inmuebles (1k)	1	EVENTO	$2,000.00	$230.00	$2,320.00	$2,320.00
2	Sillas	200	UNIDAD	$19.00	$3.04	$22.04	$4,408.00
3	Equipo de sonido	1	EVENTO	$2,000.00	$230.00	$2,320.00	$4,640.00
						TOTAL DETECTADO	$9,048.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid02pSpyqDewb1NmNiA6Ti1CfPTy1hzx2oiov8go14GhgBV5rnWSvetbLpXntl
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 08/12/2022 a las 11:04:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-68

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$116.00	$116.00
						TOTAL DETECTADO	$116.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid033kj2vukRKMYGRRv615WhoNvsZVVHzQk2ZsWh6mca11cspfWkgF59CwHckVkzduZgl
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 08/12/2022 a las 18:26:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-69

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$116.00	$116.00
						TOTAL DETECTADO	$116.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid0iPVzFhCYUBNECLYTQc67Yq7yvr3VMY4nijTPBA9pqwv5zxQKtkPuQrfwgdGaiiUl
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 09/12/2022 a las 11:10:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-70

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$116.00	$116.00
						TOTAL DETECTADO $116.00	

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0YEBghgdH7P61Z8C33o7ru9vtJhHJ1wwiLNq85YvwrbXZ7afx8juDd8THbQJBt2NGl
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 09/12/2022 a las 13:12:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-71

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Videos editados básico*	*1*	*VIDEO*	*$1000.00*	*$160.00*	*$1,160.00*	*$1,160.00*
						TOTAL DETECTADO	***$1,160.00***

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02uqVkoTT1gmTZiEbTZCCAHuY1Gbikjvsbv FaBq1pvPmBxjpsf4rJ7iciEmYfEgCl
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 09/12/2022 a las 20:58:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-72

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Arrendamiento de inmuebles (1k)	1	EVENTO	$2,000.00	$230.00	$2,320.00	$2,320.00
2	Sillas	50	UNIDAD	$19.00	$3.04	$22.04	$1,102.00
3	Despensas (30 artículos)	20	UNIDAD	$1,000.00	$160.00	$1,160.00	$23,200.00
						TOTAL DETECTADO	**$26,622.00**

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02Ukbj5WsRws91pjgTJ9tG9mJVe82XUgLwCiVQ1TXRA6RZsPoMAmYii9CXT13WrGZEI
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 09/12/2022 a las 22:08:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-73

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$1000.00	$160.00	$1,160.00	$1,160.00
						TOTAL DETECTADO	$1,160.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid037gY9Tg8HtyrDc3wkc5ruwmsKu54irR8mHjDL9J2rDU4cV2w2RewdjrJLR7ramV91l
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 10/12/2022 a las 10:30:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-74

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	*Concepto*	*Cantidad*	*Unidad*	*Precio Unitario*	*I.V.A.*	*Costo*	*Importe Total*
1	*Videos editados básico*	*1*	*VIDEO*	*$1000.00*	*$160.00*	*$1,160.00*	*$1,160.00*
							TOTAL DETECTADO $1,160.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02RKwsC6eV5ZCCPid5kPRoACtftX8npkq61s4RQea6BdD8u5bnfoum9C9MxJxEHGhKl
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 12/12/2022 a las 00:00:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-75

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	*Concepto*	*Cantidad*	*Unidad*	*Precio Unitario*	*I.V.A.*	*Costo*	*Importe Total*
1	*Edición de fotos*	*1*	*FOTO*	*$100.00*	*$16.00*	*$116.00*	*$116.00*
						TOTAL DETECTADO $116.00	

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid024hfBx5HDifsVR2tUwhsdS8fPmBcYzvJQGk3nqY31ku424d8nDa7CxHjQc8MNc5vfl
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 12/12/2022 a las 14:04:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-76

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$1000.00	$160.00	$1,160.00	$1,160.00
						TOTAL DETECTADO	$1,160.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbidOuqVpGgMB7h2YJbu7zGJqYjVkuyLK3VSivFiQfKU2KN4aG7fm8xAzM8r3nmP7Yts3l
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 12/12/2022 a las 17:06:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-77

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Edición de fotos*	*1*	*FOTO*	*$100.00*	*$16.00*	*$116.00*	*$116.00*
						TOTAL DETECTADO $116.00	

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid0sjwteLy7gYSoJDmaBwoBp6WyQcXw6ow2MVppwbbs6SGorTL4Ma8QNw1Lhh9NiZ3KI
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 13/12/2022 a las 10:04:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-78

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$116.00	$116.00
						TOTAL DETECTADO	$116.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0t7F5j6nGZ112R87yjiMS1SyGzC5k84Brcbs4HFhSHZ6ZFjydvQVCwZVWfvrVxjsul?_cft_[0]=AZVXBQeZzjBUrrA40-Sot3EYIknvTngjuvyKokAKb2WPKXuQV8CpCtOCpKiGG7juEDfUcJdFvIBxoAAhpAEoL0tZqHDoogrqN0IPbMdmOEnOiCo2hcffFPpJMoqRNCLpTP8k51ViXXTc9kHvYmXeKVO&_tn_=%2CO%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 13/12/2022 a las 14:47:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-79

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	*Concepto*	*Cantidad*	*Unidad*	*Precio Unitario*	*I.V.A.*	*Costo*	*Importe Total*
1	*Videos editados básico*	*1*	*VIDEO*	*$1000.00*	*$160.00*	*$1,160.00*	*$1,160.00*
							TOTAL DETECTADO $1,160.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/videos/1352682712157493/
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 14/12/2022 a las 14:35:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-80

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid02N8qRLaNVVZWsnU2KdThjEpoAwbVKubXGwzwhUmpSe35QorfxY6HwdoQSQ78Ct56l?_cft_[0]=AZWsGu7S7ma9hByiVYOLe4OCdy7qo-f_Wa0Xwab5PxwaNyi-ISIi7xAWZ_Ig7g_ZLv3XHfQoEGOknauFqubEzv23UUUaH9QjAfRJLGLZRENIYvNuFNn2YEfEwtvXFIOMZ_nWEzowBdvORejAVICW97Dlmb6qNPTjou4fwOvta5mGvirunShpSH_z_186qBwO&_tn_=%2C0%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 14/12/2022 a las 18:54:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-81

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Edición de fotos*	*1*	*FOTO*	*$100.00*	*$16.00*	*$116.00*	*$116.00*
						TOTAL DETECTADO $116.00	

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid02zGaTMmjauZbWUkiXnrx1MgLVtD8yvvnk7fmxbkCisfN2qYzMo3BNHfAd47u7P184l?_cft_[0]=AZWArG4EsQdITrnKZWOLcHedWq560w2vDXF8Y8HYTZ2Gc24cUUKyNTgJrgoSLTK1ABSgNpT1u0kMCJh_Ndkuo24RhkH2Qgrw0YmiegSqcqwPSfAh67_gNyG4sol-SMvSzt006eOkqluSPaqkdpcX-8SHhsnTYSr2juLRpyRnPva9ZzNOL5OeEu677Cntv22c&_tn_=%2C0%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 14/12/2022 a las 11:24:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-82

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Edición de fotos*	*1*	*FOTO*	*$100.00*	*$16.00*	*$116.00*	*$116.00*
							TOTAL DETECTADO $116.00

Red Social Observada: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/posts/pfbid022iLGGpe7XNFEPzYYmXbz7RHmzZpuBGqsMNmkfR25fs8j6ATY4LeZaf6QCWEzpws9l?___cft___[0]=AZW7Ca6Z9MgeYqAQ317r3BSfLXE992eAjh9kHa-9SdDYERs4rv89sl8fwui5r5Kb6g3SSwlbOScBVPljfuhPeyUQ5uBkGQiJFkRgKQ4dqXC-_TDqviAiO0ft1xolWkP09gWV0xa1X3UEN6JogQT-MyyEnpPkwJMTchYalnCHONde3wafhaURqlsue9Mjjn576vU&_tn_=%2C0%2CP-R
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación: Publicada el: 15/12/2022 a las 10:08:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-83

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Edición de fotos*	*1*	*FOTO*	*$100.00*	*$16.00*	*$116.00*	*$116.00*
						TOTAL DETECTADO $116.00	

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de $55,506.00 a favor de la referida ciudadana durante los diversos eventos de naturaleza de acto proselitistas realizados de manera anticipada de acuerdo con el calendario para el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de México, autorizado por el Instituto Electoral del Estado de México, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de precampaña.

CONSIDERACIONES

Derivado de los antecedentes anteriormente señalados, es claro que la ahora aspirante a la precandidatura a la Gubernatura del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional ha incumplido las normas electorales, ya que ha realizado actos proselitistas de manera anticipada, mismos que suponen gastos que tendrían que ser reportados y fiscalizados por la Unidad Técnica de Fiscalización del

INE, además, se insiste, de ser investigados por la posible comisión de actos anticipados al inicio de la precampaña y/o campaña.

En este sentido, toda vez que la empresa de Facebook, que es la red social, en donde se pueden visualizar los actos en los que ha participado la denunciada, es una persona moral privada, ***se solicita al Instituto Nacional Electoral, que tal y como lo ha realizado en otros procesos electorales, se requiera de manera inmediata a Facebook para que informe a la autoridad todas las contrataciones que se han realizado para publicitar las publicaciones del perfil oficial de la C. Alejandra del Moral Vela, en aras de garantizar la equidad en la contienda electoral.***

Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten todos los gastos que ha erogado la aspirante a la candidatura a la Gubernatura del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional en redes sociales para dirigirse a la ciudadanía en general.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 8, 9, 16, 35, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 3º, 470, 443 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los numerales 25, 26 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, en principio, debe destacarse que tal como se señaló en el capítulo de hechos, la C. Alejandra del Moral Vela tiene reconocida su calidad de aspirante a la candidatura a la Gubernatura del Estado de México por parte del Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Ordinario en dicho estado para el 2023.

Por lo anterior, tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

No obstante lo anterior, la referida aspirante a la candidatura por el Partido Revolucionario Institucional ha asistido y organizado ha diversos eventos, de naturaleza de actos de precampaña y/o campaña de manera anticipada.

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar en qué condiciones se han realizado los gastos antes mencionados y que en todo caso tengan que ser reportados en tiempo el total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por ser anticipados y no reportarlos conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la precampaña.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, a las demás instancias competentes, cualquier

circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, como podría ser la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que entre las funciones del propio Instituto Electoral, se encuentra aquella relativa a llevar a cabo sus actividades en atención a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Con esas conductas adoptadas en las que personas morales, servidores públicos y empresas hacen pagos a Facebook para promocionar a la aspirante a la candidatura a la Gubernatura del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional vulneran lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

[SE INSERTA TEXTO]

Es importante señalar que con esta falta, de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, así como inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, ha quedado acreditado con los elementos de prueba que se adjuntan a la queja, que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior, al realizar eventos y omitir reportar diversos conceptos de gastos cuya finalidad en conseguir el apoyo de la ciudadanía para encabezar la candidatura a la Gubernatura del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional y, en su caso, no reportar los gastos realizados con dicha finalidad una vez iniciado el Proceso Electoral Ordinario del Estado de México 2023, se deben sumar el monto aquí calculado al tope de gastos de Campaña que sefije por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

Siendo aplicable al caso, las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con base en lo descrito en los hechos de esta queja, resulta que las conductas descritas, son contrarias a la normatividad electoral y, por tanto, violan los principios de legalidad y equidad que en toda contienda electoral se deben respetar.

1.- Principios rectores de la contienda electoral. Sus alcances.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncia que los principios de legalidad, equidad y de certeza son rectores en la materia electoral.

El principio de legalidad consiste en el respeto irrestricto a las reglas establecidas en todo ordenamiento jurídico, tratándose de las competencias electorales, donde los sujetos, es decir, los destinatarios de esas normas, deben ajustar sus conductas a las hipótesis normativas.

El principio de equidad consiste en que la ley establece mecanismos o instrumentos a través de los cuales, todos los destinatarios de la norma, dependiendo su actuar o función, tienen garantizado el ejercicio de ciertos derechos o prerrogativas, en la medida de lo posible, lo más igualitario posible, donde, además, se asegura que ninguno de los sujetos de la norma obtenga beneficios o ventajas mayúsculas sobre los demás destinatarios del ordenamiento jurídico.

En este tenor, dichos principios al ser rectores, rigen a todos los destinatarios de la norma, sea en su calidad de autoridad o beneficiario de la misma, en todo acto electoral, por tanto su respeto debe ser irrestricto.

Ahora bien, para el caso de que alguno o algunos destinatarios de las normas jurídicas, en este caso las de carácter electoral, infrinjan, vulneren o violen alguno de los principios rectores, el cuerpo normativo prevé que serán sus autoridades, las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades tanto de la propia autoridad, así como de los destinatarios de la misma.

De igual forma, los principios rectores, así como todas las conductas y actos regulados en la normatividad electoral, son de observancia obligatoria, dado que las disposiciones electorales son de orden público, es decir, el respeto, la observancia y la tutela de los principios rectores de la materia electoral, no puede eximirse a ningún sujeto (sea en su calidad de destinatarios, autoridad o tercero), por tanto, es irrenunciable.

2.- Fines de los partidos políticos.

Los partidos políticos, son en nuestro régimen democrático, las entidades a través de las cuales, en ejercicio de los derechos de asociación política, de votar y ser votado, todo ciudadano mexicano puede acceder a ser el representante de la

soberanía. Es por ello que el constituyente les dio la calidad a los partidos políticos nacionales de entidades de interés público, los cuales tienen derecho a participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del otrora Distrito Federal. (Artículo 41 párrafo segundo, fracción 1, párrafos primero y segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos).

En ese tenor el constituyente, estableció puntualmente los fines de los partidos políticos en nuestra Carta Magna:

a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país;
b) Contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
c) Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De lo anterior, se colige que el fin primigenio de los partidos políticos es un fin electoral, consistente en postular a ciudadanos a cargos de elección popular, para el ejercicio del poder, a través de elecciones periódicas, libres, auténticas y directas, encargando esta función a un órgano constitucional autónomo (participar en contiendas electorales).

Ahora bien, todo partido político nacional, por ese solo hecho tiene derecho a participar en elecciones federales, estatales y municipales, pero esa participación debe ajustarse a las reglas constitucional y legalmente establecidas.

En razón de lo anterior, resulta un hecho notorio la omisión, con base en los hechos narrados en la presente queja, que la C. Alejandra del Moral Vela ha realizado actos proselitistas de manera anticipada y omitido reportar todas las erogaciones requeridas para realizar los eventos denunciados y su publicación en redes sociales.

En consecuencia, esa autoridad debe llevar a cabo la investigación y las cotizaciones necesarias para determinar el valor de los eventos denunciados y el costo de la pauta que se utilizó para publicar dichos eventos en redes sociales.

Por otra parte, existe la obligación legal que todos los partidos políticos y sus precandidatos informen en forma periódico y oportuna las contrataciones que realicen con motivo de las erogaciones que tengan como propósito la promoción del voto y el promoverse ante sus militantes, por tanto, si los sujetos obligados omiten informar el gasto realizado la autoridad deberá actuar legalmente para sancionar en forma oportuna el ilegal actuar, pues el sistema de fiscalización en las campañas electorales está direccionado para que se actúe en forma oportuna y prevenir la inequidad y su afectación al desarrollo de una contienda democrática y equitativa.

3.- Gasto no reportado

Los gastos denunciados en la presente queja deben ser considerados como gastos no reportados por la C. Alejandra del Moral Vela y por parte del Partido Revolucionario Institucional en sus informes respectivos y, en su caso, informar a la Sala Superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de la campaña correspondiente.

Por ello, el suscrito solicita la valuación de gastos con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcribe:

[SE INSERTA TEXTO]

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, el Partido Revolucionario Institucional ha omitido en dar cumplimento a registrar las operaciones en la temporalidad, denominada "tiempo real", establecida en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad en caso de hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionar a dicho instituto político por gasto no reportado, y aun cuando el partido político denunciado, reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir una queja presentada.

En ese sentido, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporaneidad en el registro, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo caso existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente, obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado.

A efecto de acreditar lo anterior, a continuación se transcriben los preceptos anteriormente señalados:

[SE INSERTA TEXTO]

Debiéndose precisar que, por tener el carácter de aspirante a la candidatura a la Gubernatura del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional, la C. Alejandra del Moral Vela está obligada a cumplir con la normatividad en materia electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario del Estado de México 2023.

En este sentido el artículo 242 de la LGIPE dispone expresamente:

[SE INSERTA TEXTO]

Además, la propia Ley General estipula, en su diverso 430, que quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de esta Ley.

Siendo que tales conceptos son:

[SE INSERTA TEXTO]

Aunado a los preceptos antes referidos, el Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:

[SE INSERTA TEXTO]

Siendo que, en la especie, se han transgredido las normas antes citadas, al realizar diversos actos proselitistas con la intención de obtener el apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el Estado de México 2023, así como la evidente falta por no reportar las erogaciones que fueron necesarias para llevar a cabo tales eventos. Debiéndose sumar el monto calculado al tope de gastos de precampaña y/o campaña que fije el Instituto Electoral del Estado de México.

SOLICITUD DE VISTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

De conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera firmado del 26 de septiembre de 2019, así como los anexos técnicos del mismo, el cual tiene como propósito generar mecanismos de intercambio de información que contribuyan a la rendición de cuenta, como a la detección y prevención de actos u operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita, se solicita lo siguiente:

Que se le dé vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, para que inicie las indagaciones de la procedencia de los recursos detectados en la presente queja, en virtud de que los mismos no guardan simetría con los ingresos de la persona denunciada.

Asimismo, el objetivo de dichas indagatorias, permitirá a esas autoridades conocer la información sobre la situación financiera de los sujetos denunciados y determinar la capacidad económica de las personas infractoras y así imponer sanciones justas y proporcionales a la falta cometida.

SOLICITUD

Se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que, por conducto de la autoridad competente, ***sea certificado el contenido de las publicaciones realizadas en las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito,*** *que dan cuenta de los eventos denunciados, a efecto evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con éstos, material que fue difundido en el sitio de Facebook en la cuenta de perfil personal de la señalada como responsable, dándole difusión a la C. Alejandra del Moral Vela."*

III. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Mario Rafael Llergo Latournerie, representante del Partido MORENA ante el Instituto Electoral.

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia y contenido de las ligas descritas en el

cuerpo del presente escrito, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.
2. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.
Asimismo, el quejoso presentó:

- 25 (veinticinco) ligas electrónicas de la red social Facebook que contienen las supuestas ubicaciones de la presunta propaganda electoral.
- 25 (veinticinco) imágenes que contienen la presunta propaganda electoral denunciada, así como la posible valuación de las anteriores.

IV. Acuerdo de recepción. Con fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/22/2023/EDOMEX**; así como notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 45 y 46 del expediente).

V. Notificación de la recepción del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/UTF/DRN/529/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Foja 47 a 52 del expediente).

VI. Notificación de la recepción del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés mediante oficio número INE/UTF/DRN/527/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Foja 53 a 58 del expediente).

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes, las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera

y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Una vez sentado lo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el que el artículo 30, numeral 2[1] del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar a

[1] "***Artículo 30. Improcedencia.*** (…) *2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.*"

su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

> "***Artículo 30***
> ***Improcedencia***
>
> ***1.*** *El procedimiento será improcedente cuando:*
> (…)
> ***VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados****. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*
>
> (…)
>
> ***Artículo 31.***
> ***Desechamiento***
>
> ***1.*** *La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*
> ***I.*** *Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.* (...)*"*

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.

- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja promovida por el C. Mario Rafael Llergo Latournerie, representante del partido político **Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual denuncia a la C. Alejandra del Moral Vela, en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, tiene el fin de que se investigue **por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivados de diversos eventos y publicaciones en la red social denominada Facebook**, en el Proceso Electoral en cuestión.

El quejoso denuncia que la propaganda fue colocada de manera anticipada a las precampañas y/o campañas a favor de la denunciada, por lo que se desprende que en la pretensión de denuncia del quejoso descansa la premisa de la existencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Dichos hechos podrían ser causales de violaciones a la normatividad electoral, esto de configurarse la actualización de **actos anticipados de precampaña y/o campaña** por parte de la C. Alejandra del Moral Vela. Es decir, la denuncia versa sobre actos anticipados de precampaña y campaña, que no forma parte de las conductas investigadas por esta autoridad.

En razón de lo anterior y toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidatos, coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, a la luz de la pretensión del quejoso, de actualizarse los hechos se configurarían actos anticipados de precampaña y campaña por la ciudadana denunciada.

Consecuentemente, a fin de que esta autoridad fiscalizadora este en posibilidades de pronunciarse respecto del origen y destino de los recursos utilizados para la difusión en redes sociales, es requisito *sine qua non* que el Instituto Electoral del Estado de México, conozca y se pronuncie respecto a si los hechos narrados en la Queja de mérito constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña; una vez resuelto el procedimiento que en su caso se inicie, si se determinan posibles violaciones relacionadas al origen y destino de los recursos empleados, la Unidad

Técnica de Fiscalización de este Instituto podrá ejercer las facultades atribuidas por la legislación electoral correspondiente.

Lo anterior, a fin de evitar una posible incongruencia entre las resoluciones o criterios que emitan las autoridades electorales competentes respecto de un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a los particulares.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia, al no ser competente para conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, por los elementos vertidos anteriormente, se **desecha** la queja interpuesta por el Mtro. Mario Rafael Llergo Latournerie, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en contra de la C. Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México.

3. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.

Dese vista al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, toda vez que el asunto de mérito, en primera instancia, recae en su competencia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultara vinculante en relación con las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al Instituto Electoral del Estado de México, informe la determinación que en su caso recaiga a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, de ser el caso que se actualice alguna infracción que deba conocer esta autoridad, esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Notificaciones electrónicas

Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

> **a)** La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.
>
> Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.
>
> **b)** Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la que se puede practicar "vía electrónica".
>
> **c)** Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los **sujetos obligados**[2] la determinación de la autoridad electoral.

[2] En interpretación literal según el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. **Artículo 2. Glosario, numeral 1, fracción XXIII.** Entendiéndose como tal a todas las personas obligadas de derecho electoral en materia de fiscalización como *Sujetos obligados: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.*

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos, con tal carácter que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el escrito de queja interpuesto por el Mtro. Mario Rafael Llergo Latournerie, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en contra de la C. Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da Vista a **Instituto Electoral del Estado de México**, en términos del **Considerando 3** de la presente resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al quejoso a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**